

RESOLUCION N° 37 /66.

Exp. 5.966/1966 - SUPERINTENDENCIA-

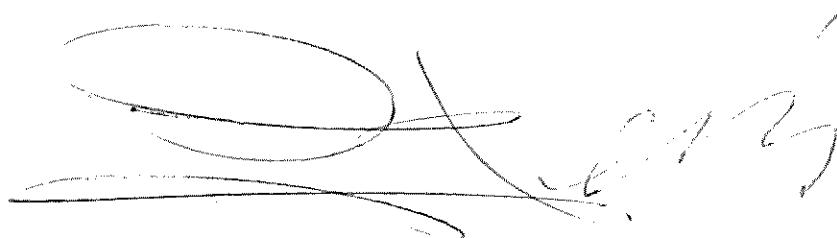
Buenos Aires, 19 de mayo de 1966.

En atención a lo solicitado por estas actuaciones y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General Pedagógica del Ministerio de Educación y Justicia a fs.4, hágase saber a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación -con remisión de las actuaciones- que procede la liquidación de la bonificación por título secundario / instituida por el art.3º, inc.e) de la ley 16.494 que solicita la Delegada Inspectora de Menores de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, señora Delia Quartarulo de Bosch.

Regístrate.

Atentobr. G. aríoz de Zamora

ES COPIA


G. A. Z.

Exp. N° 5897/66 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 24 de mayo de 1966.-

En atención al informe de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación de fojas 3/4 y a lo establecido en las disposiciones legales allí citadas (puntos 4º, 5º y 6º), hágase saber a los señores defensores solicitantes que no corresponde acceder a lo peticionado. Archívese.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 5.298/66 - SUPERINTENDENCIA.-

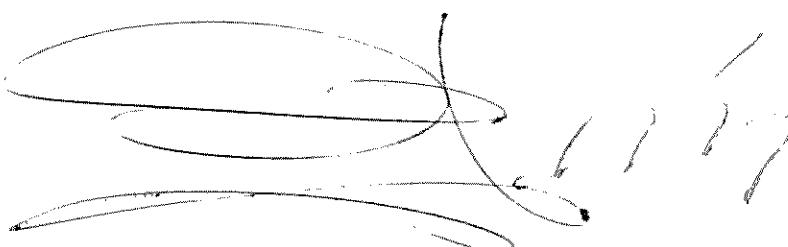
//nos Aires, 24 de mayo de 1966.-

En atención a lo solicitado precedentemente por la Oficina Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital, prorrogase -por el término de tres meses a partir del día 1º de junio próximo- la autorización conferida por resolución de 2 de marzo último. Hágase saber,- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 6026/66 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 26 de mayo de 1966.-

Téngase presente lo expuesto a fojas 4 por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación y remítanse las copias al Ministerio de Educación y Justicia a los efectos pertinentes.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-



ES COPIA

116

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año 1967, noventa y siete y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, señor don Aristóbulo D. Arístegui y los señores Jueces Doctor Ricardo don Luis María Boffi Bogero, don Pedro Abascalburg, don Ricardo Coloméres, don Esteban Iacc, don Carlos Juan Zavala Chiriguio y don Alejandro Angel Mercader.-

El Señor Presidente y los señores Jueces doctores don Ricardo Boffi Bogero, don Ricardo Coloméres, don Esteban Iacc, don Carlos Juan Zavala Chiriguio y don Alejandro Angel Mercader, dijeron:

Concedido;

1º) que corresponde remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio calendario año 1967 (ley n° 16.432 -art. 17, in fine, incs. aparte a la sección 1.ª tesis permanente de presupuesto; Secretos 976/59 y 5143/59). La Corte debe tenerse presente lo solicitado al respecto por el Dr. Juan José Martínez de Hacienda - Oficina de Superintendencia N° 6000/66.

2º) que no habiendo sido dictada la Ley de Presupuesto del actual ejercicio 1966 se desconocen los créditos que en definitiva se acordarán al Poder Judicial para el año corriente. En ello y teniendo en cuenta las conocidas razones vertidas en su acuerdo de 26 de noviembre de 1965, mediante la cual el Tribunal pidió ante el II. Congreso los términos de la de 30 de abril de igual año que proyectó el presupuesto para 1966, esta Corte se va en la necesidad de adherirse a las consideraciones expuestas en las dos citadas en referencia al proyectar en la presente el presupuesto para 1967. Esto, sin perjuicio de contemplar, a ese efecto, los supuestos advertidos en el costo de la villa desde aquellas fechas y los mayores que imposibilitemente cabrá proveer se operarán hasta el año próximo.-

3º) que en esas líneas acordadas entre Corte y el Poder Judicial con la mayor claridad las muy graves dificultades que el Poder Judicial viene suportando desde años atrás, acentuadas como consecuencia de haberse mantenido prácticamente sin modificación desde 1962 los créditos otorgados para Gastos Generales, no obstante el año calendario.

Los planillas correspondientes a este Acuerdo fueron agregadas al presente registro con fecha 29/11/66.-

-//-

y la difusión del precio de bienes y servicios.-

Asimismo se señaló que la situación derivada de tales circunstancias sólo habrá podido aliviarla en alguna medida utilizando la facultad conferida por el art. 75 de la ley 16.432 (incorporación a la contabilidad corriente de gasto). Pero tal facultad no impone más que como principio y atendiendo a su finalidad, para la solución práctica del problema de los salarios, cuya magnitud estableció en 1.720.000 unidades monetarias de 26 de noviembre de 1965. Por ese motivo, se le hizo saber a la Corte que desde que la atribución fue otorgada, el Poder Ejecutivo ha actuado en los sucesivos proyectos de presupuesto al monto de la partida originalmente redondeada y no concediendo el 10% que "indica la legislación estatutaria" del Poder Judicial.-

4) que la situación deficitaria resultante de la transmisión de la Caja, heredada por la institución al otorgamiento de crédito en 1965 es por el Poder Ejecutivo -por una sola vez- para cancelar lo sucedido en los ejercicios anteriores. Así, durante el año 1965 se cancelaron con así fin 206,5 millones de pesos y en el corriente desarrollo presupuestario a tal efecto se incorporaría de un crédito del orden de 300 millones de pesos.-

5) que en atención a las consideraciones que establecen las normas contables en las condiciones de referencia, y contemplando así la situación actualizada, este Corte se limita a reproducir para el año 1967 en lo que a Gastos Generales concierne, el proyecto formulado por el Poder Ejecutivo (1966) con un incremento global del 20%.-

6) que en lo relativo a Gastos en personal también se viene estableciendo que se hace verosímil se incremente el crédito para cubrir el aumento de dotación de diversos tribunales y oficinas, restando justificadamente por exigencias crecientes del servicio judicial. Al respecto se hace referencia a lo declarado en el considerando 4º de la acuerdo 10-30 de abril de 1965. La partida correspondiente habrá de verse a la suma de 80 millones de pesos.

7) que, en materia de remuneraciones, cabe establecer / presupuestar el aumento. En efecto, al concedido por la ley 16.725 se le

-//-

-/-/-

de septiembre de 1965, no guarda ya entonces acuerdo con el régimen social de la vida producido desde el 30 de julio de 1963. Añadir que mediante el decreto-ley 6335/63 se había establecido el cumplimiento acordado con anterioridad.-

8º) que el monto del proyecto a que se refiere el artículo mencionado anterior debe quedar librado al H. Congreso por las razones o causas en las acordadas el 30 de abril de 1965 -cuando tuvo S. de 22.000,-

9º) que, por último, a tal respecto corresponde indicar la salvedad de que los haberes o beneficios que en las justicias no deberán ser correlativamente inferiores a 20.000 en el caso de los exentos de otros poderes.-

Al vencejor doctor don Luis María Rossi Bagóro, quien

de este modo acuerda con lo resuelto, con las modificaciones que formó en ocasión de la acordada el 30 de abril de 1965, lo que sigue expresando en lo pertinente.-

Fecolvícoro:

2) Dijo el proyecto de presupuesto del año 2000 para el fideicomiso de la Hacienda para el año 1967, en los montos que, para las distintas vías conceptos se indican a continuación:

a) G.L.P.H. M. 1.000.000.- (que comprende al monto, 700.000 lo I-Servicio, sector 2, Financiación 1, Licitación 7, de m. 3.634.000.000 (Glosa 2000 correspondiente a 1967, y 1968 correspondiente a 1967), de m. 1.000.000.000 (m. 1.000.000), esto que incluye 1.000.000.000 que se refiere al condicionando 6% de m. 27.000.000.000 para atender las mayores instituciones por lo que 16.719; de m. 24.453.000 que responde al "monto vegetativo" de "Bancheamiento por antigüedad"; de m. 67.000.000 tendiente a alcanzar el punto de mayor posibilidad al nuevo nivel de "ámbito Familiar"; y altri. 3.600.000 para hacer frente a las necesidades que han de experimentarse en el concepto "Financiación por Situación". Estos datos debrán ser informados una vez la preparación que corresponda en oportunidad de disponerse por el 2000 el cuadro a que se refiere el 6º considerando.-

-7/-

b) 37.000.000 de pesos Transvencimiento de Gastos, Título 1-Seguridad, Sector 3, Financiación 1, Fondo 9, m.n. 534.000.000 (SISTEMA/1966) Y 37.000.000 DIFERENCIAS P. 1966 (ESTADO NACIONAL).-

c) 37.000.000 de pesos 2do.-Transvencimiento de Inversiones Patrimoniales, Título 2-Inversiones, Sector 4, Financiación 3, Fondo 9, m.n. 33.000.000 (P. 1966 Y 37.000.000 DIFERENCIAS ESTADO NACIONAL).-

d) 11.300.000 de pesos 3do.-Transvencimiento de Inversiones Técnicas, Título 2-Inversiones, Sector 5, Financiación 3, Fondo 9, m.n. 6.000.000 (P. 1966 Y 11.300.000 DIFERENCIAS ESTADO NACIONAL).

En virtud de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 correspondientes al Código de la Hacienda, se autoriza a la Comisión de Hacienda de la Asamblea Nacional a presentar al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto para el año 1967-para el ejercicio de la Hacienda para el ejercicio de 1967.

2) Autorizar que, conforme a los términos en la presente acordada, por medio de la R.S. se dé curso a las planillas analítico-presupuestales del año 1967-para el ejercicio de la Hacienda para el ejercicio de 1967.

3) Considerar al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Hacienda o de Hacienda, la presente acordada, que también se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Justicia, con transcripción de sus acuerdos de 3 de abril y 26 de noviembre de 1965.-

4) Comunicarse a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Ejecutivo de la Hacienda a los efectos pertinentes.-

5) Lo cual suscieron y sellaron, ordenando se comunique y regrese en el libro correspondiente, por ante mí, que soy yo.- Pdo. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ - R.M. SANTO DOMINGO - Poder Ejecutivo - 2 - 1966 - 1967 - 1968 - 1969 - CALLE JUAN DE LA POLVORA - SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA - Jorge M. Heredia (Scarr.).-



JORGE M. HEREDIA
SECRETARIO DE LA DIRECCION SUPREMA
DE JUSTICIA N° 1 1966

Ref. Exp. N° 5467/65 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de mayo de 1966.-

Atento el informe que antecede, remitanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata a fin de que si mantiene la petición formulada por auto de julio 19 de 1960, y media conformidad respecto de la transferencia del cargo y su actual titular, se giren directamente a la Subsecretaría de Justicia de la Nación a los efectos pertinentes.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 6082/66 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de mayo de 1966.-

Téngase presente y archívese.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. N° 6074/66 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de mayo de 1966.-

Resérvense las presentes actuaciones en la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación para su oportuna consideración.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

ES COPIA